AENOR

Reglamento particular del Comité Técnico de Certificación CTC-014

“Aparatos sanitarios”

RPCTC 014

Revisión 7

Fecha 2018-03-13

1 Objeto

El presente Reglamento define el campo de actividad y composición del CTC-014 "Aparatos sanitarios", llamado en adelante "el Comité".

El contenido de este Reglamento emana del Reglamento General de los Comités Técnicos de Certificación, que prevalece sobre él.

Los requisitos particulares para la certificación de los productos o familias de productos contenidos en el campo de actividad del Comité son objeto de los Reglamentos Particulares (RP) de Certificación correspondientes.

2 Campo de actividad del Comité

El campo de actividad del CTC-014 es la certificación de Aparatos sanitarios y bañeras de uso doméstico e hidromasaje.

3 Composición del Comité y de los Grupos de Trabajo

3.1 Composición del Comité.

La composición del Comité es la siguiente:

Grupo	Número representantes	Entidades
1	4	- 3 fabricantes elegidos entre los licenciatarios, de acuerdo con el apartado 3.5.1 del Reglamento general de los CTCs - 1 representante de ANFACESA
2	3	- MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD. - GREMI D´INSTALADORS D'ELECTRICTAT Y FONTANERIA DE BARCELONA - ARQUITECTO- Usuario, profesional libre
3	2	- UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID - UNIVERSIDAD EUROPEA
4	4	- 2 vocales de entidades de evaluación. - Laboratorio ITC Instituto de Tecnología Cerámica - Laboratorio LCOE
5	1	- 1 representante de la Dirección de Certificación de Productos de AENOR

Los vocales del CTC y de los Grupos de Trabajo, y cualquier otro participante en una de sus reuniones, están obligados a mantener la confidencialidad de los datos e informaciones de naturaleza reservada a los que pudieran tener acceso en cumplimiento de sus funciones y a cumplir con el Protocolo de Comportamiento para el Intercambio de Información Comercialmente Sensible y las Pautas de Comportamiento en Derecho de Competencia. De este compromiso existirá constancia escrita en cada reunión

El presidente se elegirá nominalmente de entre los vocales.

3.2 Composición del Grupo de Trabajo Permanente

3.2.1 En cumplimiento del apartado 4.8 del Reglamento General de los CTC, se constituye el GT permanente para el análisis de los expedientes de certificación en los casos en los que no se alcance el equilibrio en el plenario del CTC. La composición de este GT será la constituida por todos los vocales, presentes en la reunión del CTC, de los grupos 2, 3, 4 y 5 y un número de representantes del grupo 1, que permita el equilibrio.

El presidente del GT será el presidente del Comité y en su defecto el presidente de sesión.

3.2.2 En cumplimiento del apartado 4.8 del Reglamento General de los CTC, se constituye el GT permanente para el análisis de los expedientes de certificación en los casos en los que no sea posible salvaguardar la confidencialidad. La composición de este GT será la constituida por todos los vocales, presentes en la reunión del CTC, de los grupos 2, 3, 4 y 5. Los vocales del grupo 1 deberán abandonar la reunión.

El presidente del GT será el presidente del Comité y en su defecto el presidente de sesión.

3.2.3 Actuación ante la solicitud de ampliaciones.

A fin de agilizar los procesos de certificación en aquellos supuestos que el peticionario de certificación de nuevos productos sea ya titular de productos certificados, se establece el siguiente procedimiento de actuación.

3.2.3.1 Ampliación de los productos certificados para un titular de certificados.

Tras estudiar la solicitud y realizar las actividades de certificación previstas en los reglamentos, la Secretaría revisará la documentación recibida, adoptando en su caso, las acciones adecuadas. De todo ello, preparará un informe que presentará a los Servicios Técnicos de AENOR, para valorar conjuntamente el cumplimiento de los requisitos.

En caso de una evaluación positiva, la Secretaría propondrá la concesión del certificado a AENOR, informando de todas las ampliaciones cursadas al Comité en su próxima reunión.

3.3 Grupo de trabajo específico

Para el desarrollo de nuevas certificaciones dentro del ámbito del Comité, para estudios detallados de aspectos relacionados con la certificación, mejoras de reglamentos, etc. el comité puede crear grupos de trabajo específicos para una o varias tareas concretas. Estos grupos serán disueltos una vez que haya finalizado la tarea asignada o así lo considere el Comité.

Los vocales del Comité que lo soliciten podrán participar en el grupo de trabajo específico que sea creado.

4 Secretaría del Comité

ANFACESA, con la que AENOR mantiene firmado un acuerdo de colaboración para tales fines, desempeña la secretaría del Comité. Sus datos de contacto son:

Dirección: Marqués de Sotelo 13, 4º pta 11 - 46002 VALENCIA – ESPAÑA
Teléfono: (+34) 963 201 130
Correo electrónico: mserra@anfacesa.es

5 Otros

5.1 Procedimiento de elección de los representantes de los fabricantes

Este punto tiene por objeto definir el procedimiento para la elección de los representantes de las empresas titulares de la Marca AENOR que ocuparán las vocalías correspondientes a la representación de los titulares de la Marca AENOR para aparatos sanitarios en el Comité Técnico de Certificación CTC-014.

Deberá ajustarse a lo dispuesto en el correspondiente capítulo del Reglamento General de los Comités Técnicos de Certificación, vigente en cada momento.

5.1.1 Designación de los candidatos

Los vocales representantes de los fabricantes se elegirán de entre las empresas licenciatarias.

La Secretaría del Comité enviará un escrito a todos los titulares de la Marca AENOR informando de la realización de elecciones y solicitando que propongan, si así lo desean y en un plazo de un mes, su candidatura a las vocalías asignadas a los fabricantes indicando quién será el representante y su suplente.

Transcurrido ese plazo, se les remitirá la relación de candidatos junto con el boletín y fecha límite de votación.

5.1.2 Sistema de elección

Los fabricantes se elegirán por votación, entre los candidatos presentados.

La votación se realizará por escrito, pudiéndose enviar un boletín por empresa.

En cada boletín se reflejarán "n" representantes, siendo "n" el número de representantes de vocales representantes de los fabricantes fijado en la composición del Comité. No se puede repetir la misma candidatura.

Los "n" fabricantes más votados serán los representantes en el Comité.

Una empresa sólo podrá tener un representante en el Comité.

En caso de empate se realizará una nueva elección entre los candidatos afectados.

5.1.3 Renovación

El mandato de los vocales será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración.

Con el fin de garantizar la línea de actuación del Comité, la renovación de los vocales se podrá realizar parcialmente cada dos años. En la primera renovación continuarán como vocales los dos más votados.

Los vocales salientes se elegirán por orden de antigüedad.

6 Modificaciones

El presente Reglamento puede ser modificado a propuesta del Comité, por la Comisión de Certificación de AENOR.